

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: VERBAL - SUCESIÓN
Demandante	: SERAFIN ROMERO VELASQUEZ
Causante	: VICENTE LEMUS (Q.E.P.D.)
Radicación	: 2023-00160

Analizada la demanda liquidación de sucesión intestada instaurada por **SERAFIN ROMERO VELASQUEZ**, a través de apoderado judicial, teniendo como causante al señor **VICENTE LEMUS (Q.E.P.D.)**, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del CGP, la misma será inadmitida, por los siguientes motivos:

1. Falta de requisitos formales de la demanda, por cuanto se omitió aportar certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC del bien inmueble identificado con No. 0103000001220012000000000; (art. 26 # 5 CGP).
2. Se omitió aportar el inventario de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 489 # 5 Código General del Proceso.
3. Se omitió aportar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP. (art. 489 # 6 CGP).
4. Existen varios documentos allegados que no fueron relacionados en el acápite de anexos o son ilegibles.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por **SERAFIN ROMERO VELASQUEZ**, a través de apoderado judicial, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica al abogado **ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY